

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 475/2023
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Dulce Marlene Reynoso Santibáñez, quien se ostenta como Consejera Jurídica y Representante Legal del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	2780-SEPJF

Demanda de controversia constitucional y sus anexos, enviados y recibidos mediante el uso de la Firma electrónica certificada de la promovente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y turnada conforme al auto de radicación de dieciséis de octubre de dos mil veintitrés. Conste.

Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veinticuatro.

Auto de retorno, demanda y actos impugnados. Visto el proveído de Presidencia de uno de diciembre de dos mil veintitrés, por el que se ordenó retornar el presente medio de control constitucional al Ministro que suscribe para que continúe actuando como instructor del procedimiento, se procede a acordar lo siguiente.

Se tiene por presentado el escrito de demanda y los anexos digitales remitidos a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), de Dulce Marlene Reynoso Santibáñez, en su carácter de Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a quien, de conformidad con los artículos 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, promoviendo controversia

¹ De conformidad con las documentales digitalizadas que al efecto exhibe y en términos de los artículos 9, fracción XVI, 12, párrafo primero y 36, fracciones I, II y III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2 y 10, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica de la Entidad, que establecen lo siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos

Artículo 9. El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias: (...).

XVI. La Consejería Jurídica. (...).

Artículo 12. Para ser la persona titular de cualquiera de las Secretarías y de la Consejería Jurídica, se deben cumplir los requisitos exigidos por la Constitución para ser Secretario de Despacho. Para el caso de la Consejería Jurídica se deberá contar además con título y cédula de licenciado en derecho legalmente expedidos. (...).

Artículo 36. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

I. Representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador del Estado, en todos los actos en que éste sea parte; y en los casos a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de

constitucional en contra del Poder Legislativo de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO.

Del Poder Legislativo del Estado de Morelos, o Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos; se impugna:

a) *La ‘DETERMINACIÓN RESPECTO A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS DE ‘NUEVA CUENTA’ POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO AL DECRETO NÚMERO MIL CIENTO TRES POR EL QUE SE ESTABLECE LA PENSIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO DE LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES QUE INTEGRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS’ que se adoptó en sesión ordinaria de Pleno iniciada el 18 y concluida el 26 de septiembre de 2023, consistente en los siguientes puntos:*

PRIMERO. Se determina la improcedencia de la posibilidad de formular ‘nuevas observaciones’ por parte del Poder Ejecutivo al Decreto 1103, y para los efectos conducentes de acuerdo con el marco jurídico aplicable, además de hacerle la devolución de sus oficios y anexos; asimismo se dictamina necesario que se le informe que el instrumento legislativo de mérito quede publicado debidamente en la Gaceta Parlamentaria de este Poder Legislativo; ello en razón de que dada su negativa ficta de publicar el citado instrumento, que, subyace del oficio JOGE/0070/2023 y sus anexos, el mismo debe ser considerado promulgado y, consecuentemente, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado debe instruir la realización de dicha publicación en la aludida Gaceta Parlamentaria y, a su vez, ordenar a quien corresponda, que dentro del término de cinco días hábiles, se realice la publicación del Decreto 1103 en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, órgano de difusión del Gobierno del Estado, para todos los efectos conducentes.

SEGUNDO. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo Estatal la presente determinación en los términos precisados.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, dar cumplimiento en sus términos (sic) lo señalado en el presente dictamen...

b) *Los efectos, órdenes y consecuencias derivadas de la Determinación impugnada.”*

Admisión y oportunidad. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos

Morelos, dicha representación se realizará por los titulares de esa Dependencia o de las unidades administrativas que la integran conforme a su Reglamento Interior;

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico; (...).

Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado de Morelos

Artículo 2. La Consejería Jurídica es la Dependencia de la Administración Pública Estatal que, en términos del artículo 74, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, tiene a su cargo la función de representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador en todos los actos en que éste sea parte, así como el despacho de los asuntos que le encomienda la citada Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. Para el despacho de los asuntos establecidos en la Ley, el Consejero tendrá las siguientes atribuciones: (...).

XXI. Representar al Gobernador, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

Mexicanos; 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se admite a trámite la demanda de controversia constitucional** que hace valer la promovente, al haberse presentado dentro del plazo² previsto en el artículo 21 de la Ley Reglamentaria, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que, en su caso, puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

Delegados, domicilio y pruebas. Se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, así como la presuncional y la instrumental de actuaciones, las cuales se relacionarán en la audiencia, de conformidad con los artículos 10, fracción I, 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

Acceso a expediente electrónico. Sobre la petición en favor de la representante legal y el delegado que al efecto precisa el Poder Ejecutivo actor, se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal que obran agregadas a este expediente, éstos cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General **8/2020** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda favorablemente la solicitud.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

Uso de medios electrónicos. En cuanto a la solicitud para que se autorice a los delegados el uso de equipos y tecnología para grabar o fotografiar las constancias de los autos; **se autoriza** para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para

² En virtud de que el oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/2186/23 del Congreso del Estado de Morelos, por el que se comunicó al Poder Ejecutivo estatal actor el acto impugnado, se llevó a cabo el cuatro de octubre de dos mil veintitrés y el plazo legal de treinta días hábiles a que se refiere el artículo 21 de la Ley Reglamentaria, transcurrió del jueves cinco de octubre al miércoles veintidós de noviembre de dos mil veintitrés. En consecuencia, si el escrito inicial se envió el once de octubre del indicado año, a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), debe concluirse que **su presentación es oportuna**.

reproducir el contenido de las actuaciones y constancias, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Autoridad demandada y emplazamiento. Por otra parte, con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se tiene como demandado** en este procedimiento constitucional **al Poder Legislativo del Estado de Morelos**.

Consecuentemente, con copias simples de la demanda y de los anexos que se consideren necesarios, deberá emplazarse a la referida autoridad para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; sin que resulte necesario que remita copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

Señalamiento de domicilio en la Ciudad de México. Se le requiere para que al momento de contestar la demanda, en términos de lo previsto en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, 5, 12 y 17 del Acuerdo General **8/2020**, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo en la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**", en su caso, **solicite el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones a través de dicha vía**, o bien, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.

Apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes que en su oportunidad deban practicarse por oficio, se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Requerimiento al Poder Legislativo estatal demandado. Para integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, así como en la tesis de rubro "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER**", se requiere al Congreso de Morelos, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, al dar

contestación al escrito inicial, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de las documentales relacionadas con los actos impugnados.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación, con el apercibimiento que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Cargas probatorias en la controversia constitucional. Conforme al alto número de asuntos que se han presentado con esta misma problemática, lo reiterativo de su planteamiento y la percepción de que el dictado de las diversas resoluciones emitidas por este Alto Tribunal no ha contribuido a la resolución de la misma, sino por el contrario, parece haberla acentuado, es que se torna absolutamente indispensable revisar la metodología a partir de la cual, este Alto Tribunal ha venido resolviendo el cúmulo de precedentes emitidos sobre la presente problemática.

En esa tesitura y derivado de tal revisión, se estima necesario precisar que de acuerdo con el invocado artículo 35 de la Ley Reglamentaria y los precedentes de este Alto Tribunal, las ***cargas probatorias*** en controversia constitucional están fundamentadas en un principio de equilibrio procesal, según el cual, en principio, cada una de las partes está obligada a demostrar los extremos de su pretensión, por lo que dicha carga no puede trasladarse al órgano jurisdiccional³; de ahí que la facultad de la Ministra instructora o del Ministro instructor de allegarse de pruebas para mejor proveer, no puede llegar al grado de sustituirse en la carga procesal de una de las partes en la controversia, so pena de violentar el equilibrio en el proceso⁴.

Bajo este parámetro y a fin de ir depurando y perfeccionando la metodología con miras a otorgar una mejor respuesta ante este tipo de asuntos, sin dejar de otorgar certeza a las partes, se considera pertinente

³ Sentencia del recurso de reclamación **79/2017-CA**, derivado de la controversia constitucional **121/2012**, resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión del veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.

⁴ Sentencia de la controversia constitucional **107/2013**, resuelta por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del dieciocho de junio de dos mil catorce.

precisar que **corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos la carga procesal de acreditar sus conceptos de invalidez, pues de otro modo, se estaría en imposibilidad de poder evaluar dicho aspecto que en los términos expuestos por la accionante, constituye la causa directa de la invalidez reclamada.**

Traslado. Con fundamento en los artículos 10, fracción IV, y en lo determinado por el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵, con la versión digitalizada y copia simple del escrito de demanda y de los anexos que se consideren necesarios córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por la promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Habilitación de días y horas. De conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista; por oficio a las partes, en su residencia oficial a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y al Poder Legislativo del Estado de Morelos; así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y la del escrito de demanda con los anexos que se consideren necesarios, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que de conformidad con los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo de la referida Entidad Federativa, en su residencia oficial, debiendo levantar**

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

la razón actuarial respectiva.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 46/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional precisado, a fin de que a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones digitalizadas del escrito de demanda con los anexos que se consideren necesarios y la del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **314/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2024T21:34:39Z / 26/01/2024T15:34:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	50 0e 79 8f 8f 4a 45 dc 61 ad 75 fb b5 5b c2 04 69 48 85 eb 53 1a 6a e5 85 f0 e3 fa 53 34 4f 4d c0 cd 1f b7 b7 e6 66 30 09 37 e3 89 03 7e 7c 56 c6 58 39 2f 86 8b c7 df 1d 83 2b 8d 24 b4 12 4b 04 68 cc 30 c4 0b 25 6a 43 8a 56 28 e2 e2 cb 89 80 84 0a cd 88 c9 a2 47 ad 22 01 56 29 dc 15 4e be 5d b9 86 a0 fb 9e 05 d0 57 a8 10 24 8d ae cc 83 a5 1f b6 9d c6 69 04 d2 95 fe a7 a4 d6 21 af 21 4a eb 27 64 8e 08 6a a4 32 72 32 6b f1 74 e0 84 fd e1 9c c7 94 6a 8d 1d de 75 97 b6 10 1e f8 c3 8e cd 1e 10 fa af 97 a3 b8 1d f9 25 36 a4 a6 2b e9 45 9c db 23 40 48 73 2e b2 c3 4a ae ce b7 eb e2 0f 45 8f c2 ac c0 52 5e 5d 40 12 6e eb 77 99 5b 0f 10 4b 61 b1 0d 77 87 0c f7 c4 4f 08 b5 3b df 51 16 33 ea 37 03 18 9b 85 31 f6 8b 1a 48 f0 3c 34 4d 1c 7b 88 16 2c 5b 79 c1 d7 4d 5d 22			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2024T21:34:41Z / 26/01/2024T15:34:41-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2024T21:34:39Z / 26/01/2024T15:34:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6675587			
	Datos estampillados	75944DE60B47597A81BA4E00B7237A62419AC14C4ED5A0F6B6555FA3F371D4D0			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2024T21:28:19Z / 26/01/2024T15:28:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5a ab 98 76 01 63 08 e3 4d 44 fa 97 3a 46 14 4b 1b 86 10 d6 d5 76 03 20 47 e5 e3 39 aa 45 7b ee aa 33 ba c6 b1 2c a8 39 fc 93 55 6a d5 b5 07 e1 d6 55 a8 3f 73 bb bf 79 08 67 79 e7 de 63 8b a0 c3 37 16 37 c4 62 50 9e 30 27 f0 0b 35 c1 f3 e2 f7 0a 76 1b 8e c6 6c 03 d0 fd a4 0b 68 e4 9d e1 38 50 0e e3 ef b5 fa 06 ba 7c c8 07 00 5a 3d 5b 2d fc 72 91 10 91 ba 61 b8 4e 6b 70 ba 11 a7 3e dd ae 7d 53 ca 15 00 d7 91 2a 0a e4 9f b0 24 ef cc f4 45 c7 a9 6d 1f f2 d1 6c 36 b6 e2 8a c3 5e bf 3c 71 bf 06 dc a2 bd f9 1f a9 bc dd 1c 30 bf 8a 77 13 e1 dc 3c 38 71 d9 64 6e 3c a0 25 f7 dc 37 18 a0 c6 98 60 fa a1 60 49 a4 f3 dc 22 43 a0 9e 3e 5d b0 8b a8 c1 32 eb 2a a5 0b f1 77 63 ba 27 25 fb ce 57 ce ad 91 5b 09 69 57 f7 8f 62 85 b1 57 b4 bf a8 f1 0e 7c 1b 94 bd a5 17 71 29 d8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2024T21:28:21Z / 26/01/2024T15:28:21-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2024T21:28:19Z / 26/01/2024T15:28:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6675496			
	Datos estampillados	837ED86595CEC518C93F1186ABB93D734AFDE7B1DC7C7D5B401C58D49104765B			